

CONSTANCIA SECRETARIAL:

RECIBIDO: La anterior SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN se recibió en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia el 18 de diciembre de 2020. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00552-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 25 de enero de 2021



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA QUINDIO, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA:

ASUNTO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: YVONNE TATIANA GARCÍA MUÑOZ
RADICADO: 630014003008-2020-00552-00

En esta oportunidad, entra el Despacho a estudiar la presente actuación que pretende adelantar BANCOLOMBIA S.A., a través de Apoderado Judicial, en contra del YVONNE TATIANA GARCÍA MUÑOZ, referente al mecanismo de la Ejecución por pago Directo, consagrado en la Ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015, con soporte en los siguientes aspectos:

Inicialmente, debemos pregonar que en la solicitud allegada, se establece que el señor JOHN JAIRO SARMIENTO RAMIREZ, incumplió con el pago de la obligación contraída con BANCOLOMBIA, la cual fue garantizada por la señora YVONNE TATIANA GARCÍA MUÑOZ, con el vehículo automotor de placas KMN605.-

Así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2° del Decreto 1835 de 2015 que regula esta clase de procedimientos, se establece que se le debe enviar comunicación al deudor, para que proceda a realizar la entrega voluntaria del respectivo bien, y si pasados cinco días al recibo de la comunicación no lo hiciera, es dable solicitar a la Autoridad Judicial competente su aprehensión, sin que medie trámite o proceso alguno, así las cosas es necesario que se allegue la comunicación enviada al deudor, pues aportaron una del 30 de noviembre de 2019, es decir con más de una año de antigüedad.

Igualmente, es necesario que aporten un certificado de tradición actualizado del vehículo de placas KMN605.

Así mismo, se debe allegar el documento que acredite la obligación contraída por el señor JOHN JAIRO SARMIENTO RAMIREZ, con BANCOLOMBIA.-

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta las falencias avistadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente solicitud será INADMITIDA, y por ello, se le concederá a la parte que la implora, un término de cinco (5) días las subsane, so pena de que la misma sea rechazada, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.-

Conforme a lo discurrido, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, en Oralidad,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente solicitud de Aprehesión de Vehículo, teniendo en cuenta las falencias avistadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y por ello, se le CONCEDE a la parte que la implora, un término de cinco (5) días las subsane, so pena de que la misma sea rechazada, en armonía con la motivación de esta decisión.-

Segundo: Se le reconoce personería para actuar en este trámite, conforme al poder arrimado al diligenciamiento, en representación de BANCOLOMBIA, a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, empero, solo para los efectos a que se refiere esta decisión.-

NOTIFIQUESE

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO.
JUEZ.-**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16/02/2021



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f0659d687bacab5f0d26a49ee1d4aa9884e1a47590eae8b8e5a1b305957e286

Documento generado en 15/02/2021 10:03:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>